

Condiciones generales

A continuación se transcriben, para información del tomador, asegurado o beneficiario, los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 44 de la ley 45 de 1990.

Para efectos de esta póliza, se usará la siguiente equivalencia: LA SURAMERICANA; Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

Amparos

Son amparos de este seguro los enunciados a continuación, de acuerdo con las definiciones que de ellos se dan más adelante:

- Vida.
- Incapacidad total y permanente.
- Enfermedades graves: cáncer, leucemia, infarto del miocardio, cirugía arteriocoronaria, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica, trasplante de órganos vitales.

Exclusiones

Vida

- Suicidio ocurrido dentro del primer año de vigencia de la póliza.
- Homicidio ocurrido durante el primer año de vigencia de la póliza.

Incapacidad total y permanente

- La incapacidad que haya sido provocada a sí mismo por el asegurado.
- La incapacidad sufrida por los asegurados de 70 años o más.

Enfermedades graves

La indemnización contemplada para este amparo no será cubierta cuando sea consecuencia directa, indirecta, total o parcial de uno o varios de los siguientes hechos: • Tentativa de suicidio, estando o no el asegurado en uso de sus facultades mentales. • Enfermedades, anomalías o malformaciones congénitas. • Enfermedades y/o padecimientos preexistentes al ingreso del asegurado a la póliza. • Lesiones premalignas, cáncer de próstata, etapa A o T1A o T1B de la clasificación TNM (tumor nódulo metastásis), cáncer in situ no invasivo, tumores malignos de piel (excepto melanoma maligno). • Enfermedades cerebrovasculares transitorias isquémicas. • Enfermedad o tumor derivados o relacionadas con el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA). • Cualquier enfermedad que no se encuentre expresamente enunciada dentro de esta cobertura de enfermedades graves.

Clausulado

1. Iniciación de la vigencia

Los riesgos asegurados por cuenta de LA SURAMERICANA, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato inician vigencia en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya existido el primer débito de la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito respectivo.

2. Vida

Al fallecimiento del asegurado, legalmente comprobado, LA SURAMERICANA, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados, o en su defecto a los beneficiarios legales, la suma asegurada seleccionada en la carátula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado.

3. Incapacidad total y permanente

Para efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado menor de 70 años, como resultado de una lesión o enfermedad no preexistente a la fecha de haber adquirido el seguro, que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia. Dicha incapacidad se considera siempre y cuando haya persistido por un periodo continuo no inferior a ciento veinte (120) días y no haya sido provocada así mismo por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal, la pérdida de la visión por ambos ojos; la pérdida de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie; y la visión por un ojo; la pérdida del habla o de la audición. La incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y LA SURAMERICANA, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la junta regional de invalidez.

La indemnización por este amparo no es acumulable al seguro de vida y/o sus anexos; por lo tanto una vez pagada la indemnización por dicha incapacidad, LA SURAMERICANA quedará liberada de toda responsabilidad en lo que se refiere a la presente póliza del asegurado incapacitado.

Definición de pérdida o de inutilización

- Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte próxima de ella.
- Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte próxima de él.
- Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte próxima a ella.
- Por los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte próxima a ella.
- Inutilización: pérdida funcional total.

4. Enfermedades graves

Cáncer, leucemia, infarto del miocardio, enfermedad cerebro-vascular, insuficiencia renal crónica, trasplante de órganos vitales y cirugía arteriocoronaria.

La indemnización por la presente cobertura, tendrá en cuenta la suma asegurada por dicho amparo seleccionado en la carátula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado a la fecha del diagnóstico positivo de estas enfermedades, siempre y cuando hayan sido diagnosticadas médicamente después de tres (3) meses del inicio de la primera vigencia de la cobertura de la póliza, y con sujeción a que el asegurado sobreviva al menos treinta (30) días a dicho diagnóstico, salvo los casos donde conforme a estas mismas condiciones se exija un período mayor.

Enfermedades graves son las enfermedades definidas a continuación:

4.1 CÁNCER: significa un tumor maligno caracterizado por el crecimiento no controlado y esparcimiento de células malignas y la invasión de tejido.

Condiciones generales

4.2 INFARTO DEL MIOCARDIO: significa la muerte de una porción del músculo del corazón como resultado del bloqueo de una o más arterias coronarias. El diagnóstico está basado en un episodio que consiste en:

- Dolor de pecho típico.
- Nuevos cambios electrocardiográficos (ECG) asociados, consistentes en elevación del segmento ST en dos o más derivaciones, aparición de onda Q patológica en dos o más derivaciones, o inversión de la onda T en dos o más derivaciones.
- Elevación de enzimas cardíacas.

4.3 ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR: cualquier enfermedad cerebrovascular ocasionada por hemorragia o infarto del tejido cerebral secundario a embolismo o trombosis, que produce déficit neurológico con duración mayor a 24 horas y que persiste durante por lo menos treinta (30) días después de que se presente el evento.

4.4 INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:

la insuficiencia permanente de ambos riñones como resultado de cualquier causa que requiera tratamiento por diálisis o trasplante de riñón.

4.5 CIRUGÍA ARTERIOCORONARIA:

la intervención quirúrgica a corazón abierto para la recuperación de dos o más arterias coronarias tratadas con una operación de bypass o puente coronario por recomendación de un especialista y evidenciada por el resultado de una angiografía, para corregir una estenosis u oclusión en las arterias coronarias. La necesidad de tal intervención quirúrgica debe haber sido probada mediante una angiografía coronaria y el resultado de la misma, junto con el informe médico, deberán estar a disposición de la compañía.

5. Otras definiciones

5.1 MÉDICO: es el profesional legalmente autorizado para la práctica de actividades médicas y quirúrgicas.

5.2 PREEXISTENCIAS: son aquellas enfermedades, padecimientos, defectos o condiciones de salud existentes, o cuya causa sea anterior al ingreso del asegurado a la póliza.

5.3 FECHA DE DIAGNÓSTICO: es la fecha en la cual el laboratorio y/o el médico tratante, mediante la ayuda diagnóstica, confirman con los exámenes correspondientes, la presencia de la enfermedad o de la (s) lesión(es) amparada(s) por la póliza.

5.4 TRASPLANTE DE ÓRGANOS VITALES: es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con el restablecimiento de las conexiones vasculares arteriales y venosas.

Para efectos de ésta póliza, sólo están cubiertos los siguientes trasplantes: corazón, pulmón, riñón y páncreas.

6. Limitación de cobertura

Para efectos de los beneficios de los amparos de incapacidad total y permanente, y enfermedades graves la edad máxima de cobertura es hasta los 69 años.

7. Incremento diario de la suma asegurada

Las sumas aseguradas para los amparos de vida, incapacidad total y permanente y enfermedades graves se incrementarán diariamente con base en el porcentaje anual indicado en la carátula de la póliza, para lo cual en el momento de afectarse alguno de los amparos en mención, LA SURAMERICANA liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la fecha del siniestro.

8. Rehabilitación

Terminado el seguro por falta de pago oportuno de una prima o de una de sus cuotas, el asegurado puede solicitar su rehabilitación, reservándose LA SURAMERICANA el derecho de aceptarla. Para tal efecto deberá presentar pruebas de asegurabilidad. La rehabilitación sólo producirá efecto a partir de la fecha de expedición del anexo que la perfeccione.

9. Irreducibilidad

Transcurridos dos (2) años desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor asegurado del amparo de vida no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la solicitud de seguro o en la declaración de asegurabilidad.

10. Declaración de edad

Para efectos de la sanción prevista en el Artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de LA SURAMERICANA es de sesenta y cinco (65) años de edad.

11. Conversión

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga LA SURAMERICANA, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

11.1 Si al alcanzar la edad 80 el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza LA SURAMERICANA convertirá el seguro automáticamente a un seguro de vida entera.

11.2 El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

11.3. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida LA SURAMERICANA en ese momento.

12. Terminación de los amparos diferentes a vida

Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por LA SURAMERICANA, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

13. Prueba del siniestro

Para acreditar el derecho a la indemnización el asegurado o los beneficiarios, presentarán a LA SURAMERICANA la reclamación en los términos del Artículo 1077 del código de comercio, acompañada, entre otros, de los siguientes documentos:

CORFIVIDA

La tranquilidad de estar seguro

13.1 POR MUERTE

- Formulario de reclamación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado fallecido y de los beneficiarios.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo del asegurado y de los beneficiarios, (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos).
- Registro civil de defunción.
- Por **MUERTE ACCIDENTAL**, copia del acta del levantamiento del cadáver o informe de necropsia.
- Historia clínica.
- Original de la póliza de seguro.

13.2 POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- Certificado expedido por los médicos que atendieron al asegurado.
- Historia clínica.
- Formulario de reclamación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Registro civil de nacimiento.
- Original de la póliza de seguro.

13.3 POR ENFERMEDADES GRAVES

Cáncer, leucemia, infarto del miocardio, enfermedad cerebrovascular, insuficiencia renal crónica, trasplante de órganos vitales y cirugía arteriocoronaria:

- Formulario de reclamación.
 - Informe expedido por los médicos que están atendiendo al asegurado.
 - Historia clínica con el informe quirúrgico y resultado de exámenes practicados.
- Acompañados de los documentos que se relacionan a continuación para cada enfermedad:
- **CÁNCER:** resultado de anatomía patológica.
 - **INFARTO DEL MIOCARDIO:** electrocardiogramas (lectura y trazado) durante la hospitalización. Resultado de medición de enzimas cardíacas. Otros exámenes practicados.
 - **CIRUGÍA ARTERIOCORONARIA:** angiografía coronaria, resultado de la misma, informe médico e historia clínica.
 - **ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR:** certificado del médico especialista y resultado de exámenes practicados.
 - **INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA:** certificado del médico especialista y resultado de exámenes practicados (pruebas confirmatorias).

- **TRANSPLANTE DE ÓRGANOS:** certificado médico que acredite el respectivo trasplante de corazón, pulmón, riñón, o páncreas.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

14. Pruebas médicas

Mientras esté pendiente cualquier reclamación, LA SURAMERICANA directamente o por medio de un médico nombrado por ella, y asumiendo los costos, tendrá derecho a exigir examen médico y confirmación del diagnóstico a los asegurados cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, así como solicitar los documentos que considere necesarios.

15. Retención o inexactitud

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por LA SURAMERICANA. La retención o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LA SURAMERICANA, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la retención o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o retención provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo pero LA SURAMERICANA sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

16. Pago del siniestro

LA SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador o los beneficiarios acrediten, aún extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

El tomador o el beneficiario, a petición de LA SURAMERICANA, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

17. Prescripción

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del Código de Comercio.

18. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

19. Condiciones no previstas

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la ley Colombiana.



CORFINSURA no se hace responsable frente a las obligaciones adquiridas por la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

CORFINSURA

CORPORACION FINANCIERA
NACIONAL Y SURAMERICANA S.A.